

POLIZA FLOTA

XUNTA DE GALICIA

FLOTA Nº: 1059700000

Julio de 2010

INDICE

1. DATOS GENERALES:

- 1.1. PARTES INTERVINIENTES
- 1.2. OBJETO DEL PROTOCOLO
- 1.3. DEFINICIONES
- 1.4. ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PROTOCOLO Y PLAZO DE DURACION

2. CONDICIONES TECNICAS:

- 2.1. RESUMEN DE GARANTIAS GARANTIAS OPCIONALES
- 2.2. PARTICULARIDADES DEL SEGURO
- 2.3. CONDICIONES ECONOMICAS
- 2.4. GESTION DEL PROGRAMA DE SEGUROS

3. GESTION DE SINIESTROS:

- 3.1. GARANTIAS BASICAS
- 3.2. COMUNICACIÓN Y APERTURA DE SINIESTROS
- 3.3. TRAMITACION SINIESTROS
- 3.4. ENCARGOS PERICIALES
- 3.5. FORMA DE PAGO

4. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS

5. ACUERDO

1. DATOS GENERALES

1.1. PARTES INTERVINIENTES

- **XUNTA DE GALICIA**, con domicilio en Santiago de Compostela (C.P.:15703) San Caetano, s/n C.I.F. nº S1511001H.
- **BILBAO COMPAÑÍA ANONIMA de Seguros y Reaseguros S.A.** con domicilio en Getxo (Vizcaya), Paseo del Puerto nº 20, con C.I.F. nº A-48001648.

Los representantes de las partes intervinientes se reconocen entre ellos capacidad suficiente para actuar en las representaciones que ostentan.

1.2. OBJETO DEL PROTOCOLO

El presente protocolo tiene por objeto establecer las Condiciones bajo las cuáles se gestionarán las pólizas de Seguro de Vehículos de la flota de XUNTA DE GALICIA.

En él se recogen las condiciones y garantías del contrato de seguro, siendo considerado como anexo al contrato y al pliego de condiciones firmado, y sus condiciones prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y Generales de las pólizas en lo que éstas puedan ser contrarias a lo indicado en el mismo.

Se adjunta al presente documento, modelo de Condiciones Generales que serán de aplicación.

1.3. DEFINICIONES

Tomador del Seguro:

Tendrá la consideración de Tomador del Seguro la persona física o jurídica que suscribe el contrato de seguro y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al asegurado y/o beneficiario.

A los efectos del presente protocolo el tomador de la póliza será la Xunta de Galicia.

Asegurado:

Tendrá la consideración de Asegurado, la persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden en su caso los derechos derivados de la póliza y que en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas de aquel.

A los efectos del presente protocolo los asegurados serán el Tomador del Seguro, el conductor autorizado, así como el propietario del vehículo.

Beneficiario:

Tendrá la consideración de beneficiario la persona física o jurídica titular del derecho a la indemnización.

A los efectos del presente protocolo los Beneficiarios serán, el asegurado, el conductor o a quién legalmente le corresponda.

Conductor:

El autorizado por la Xunta de Galicia

Tendrá la consideración de conductor habitual el autorizado, según se ha descrito anteriormente, pudiendo ser innominado a efectos del aseguramiento del vehículo, no siendo de aplicación recargos por este concepto en ningún caso, ni pudiendo oponer este motivo en caso de siniestro.

Asegurador:

BILBAO, CIA. ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante SB)

Mediador:

WILLIS IBERIA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S. A Y GXG WILLIS CORPORACIÓN CAIXA GALICIA, CORREDURIA DE SEGUROS, S. A, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (en adelante WILLIS)

Vehículos Asegurados y Accesorios:

A los efectos del presente protocolo se considerarán vehículos asegurables los vehículos pertenecientes a la flota de XUNTA DE GALICIA.

XUNTA DE GALICIA se compromete a asegurar con SB el total de la flota de vehículos y las nuevas incorporaciones a la flota.

Extensión Territorial:

Todas las garantías suscritas, surten efecto en los siguientes países:

- Todos los países que integran el Espacio Económico Europeo.
- Andorra, Gibraltar, Mónaco, San Marino, Ciudad del Vaticano y Liechtenstein.
- Todos los países indicados en la Carta Verde (Certificado Internacional de Seguro).

1.4. ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PROTOCOLO Y PLAZO DE DURACION

El presente Protocolo entrará en vigor a las 00.00 horas del 1 de Julio de 2010.

Pactan las partes que el presente Protocolo tenga una duración inicial de dos años, desde la fecha de efecto, esto es, desde las 00:00 horas del 1 de Julio de 2010 hasta las 00:00 horas del 01 de Julio de 2012.

Las pólizas de los vehículos tomarán efecto en la fecha de su suscripción, según se vayan adhiriendo al presente protocolo y su vencimiento se unificará para todas y cada una de las ellas al 1 de Julio de 2011 a las 00:00 horas, coincidiendo con la fecha de vencimiento.

A la finalización del indicado periodo de vigencia inicial, este Acuerdo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo, antes de que finalice el plazo de vigencia por un máximo de dos años, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes intervinientes, que habrá de anunciarse siempre, con al menos, tres meses de antelación a su vencimiento.

2. CONDICIONES TECNICAS

2.1. RESUMEN DE GARANTIAS

Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria:

Condiciones de garantías y capitales conforme a la legislación vigente en cada momento y adaptada a la normativa europea.

Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria:

Límite de 50.000.000 € por siniestro en exceso de los límites del Obligatorio y siempre de acuerdo con el Condicionado General adjunto.

Defensa Jurídica, Constitución de fianzas y Reclamación de Daños:

Incluida.

En caso de libre designación de letrados por parte de Xunta de Galicia, se establece un límite de 1.000 €.

Accidentes del conductor y resto de ocupantes:

Conductor: Se establece un capital de fallecimiento/invalidez permanente absoluta de 60.000 €.

Asistencia sanitaria: Ilimitada

Ocupantes: Se establece un capital de fallecimiento/invalidez permanente absoluta de 30.000 €.

Asistencia sanitaria: Ilimitada

Rotura de lunas:

Incluida. De acuerdo con lo establecido en el Condicionado General adjunto.

Se autorizan las reparaciones urgentes necesarias.

Pérdida total:

Incluida. De acuerdo con lo establecido en el Condicionado General adjunto.

Será de aplicación para esta cobertura una franquicia de 6.000 €, salvo que se aseguren los daños propios del vehículo, en cuyo caso no se aplicará franquicia alguna

Asistencia en viaje:

Incluida para los vehículos de primera categoría: Turismos, derivados, furgonetas y furgones

De acuerdo con lo establecido en el Condicionado General adjunto.

Incendio:

Incluido. De acuerdo con lo establecido en el Condicionado General adjunto.

Robo:

Incluido. De acuerdo con lo establecido en el Condicionado General adjunto.

Daños propios: Daños propios, robo, incendio y pérdida total

Incluido. De acuerdo con lo establecido en el Condicionado General adjunto.

Sin franquicia

Se consideran asegurados en esta flota, todos aquellos accesorios integrantes en los vehículos a su salida de fábrica, así como aquello que por motivos de seguridad y/o especial pertenencia a una actividad deban ser instalados (alarmas, sistemas de luminosidad y acústicos, incluyendo

pinturas y/o serigrafiados de vehículos de policía, recogida de residuos, así como otros que de igual forma deban ser tratados) hasta un máximo de 10.000 €

Responsabilidad Civil de movimiento de mercancías:

Queda cubierta la responsabilidad civil que corresponda directamente al asegurado por el transporte terrestre de mercancías realizado en camiones y remolques de la flota, incluyéndose la derivada de las operaciones de carga y/o descarga, con exclusión de las reclamaciones por:

- a) Daños a la mercancía manipulada y transportada
- b) Daños causados por la mercancía a los vehículos en que se cargue, transporte y descargue.
- c) años debidos a la manipulación y transporte de materias tóxicas, radiactivas, inflamables y explosivas

El límite de indemnización por siniestro para esta cobertura se establece en 150.000 €.

2.3. PARTICULARIDADES DEL SEGURO

Ambito de circulación:

La cobertura se mantiene en vigor tanto en vías públicas, como privadas, puertos, caminos y pistas forestales, recintos privados, y cualesquiera otras zonas o vías aún cuando estuvieren cerradas a la circulación, siempre y cuando se aplique la ley del Seguro Obligatorio Circulación de Vehículos a Motor.

Remolque:

La cobertura se amplía para amparar el arrastre de una caravana o remolque por el vehículo asegurado (vehículo de peso total inferior a 3.500 kg.) que ostente la misma matrícula que el vehículo, a condición de que su peso no exceda de 750 kg.

Derecho de Repetición:

SB, no repetirá en ningún caso contra XUNTA DE GALICIA por cualquier exclusión relativa al conductor del vehículo, referente a las garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria

Consideración de terceros:

La Xunta de Galicia tendrá consideración de terceros respecto al causante en el supuesto de ocurrencia de siniestro entre vehículos propiedad de la Xunta.

Los siniestros que pudieran ocurrir entre los vehículos asegurados en virtud de esta Póliza, se liquidarán según corresponda, sin tener en cuenta la coincidencia de la titularidad de los mismos.

Errores administrativos:

Cualquier error u omisión no intencionado por parte de XUNTA DE GALICIA no anulará o perjudicará el seguro proporcionado, siempre que XUNTA DE GALICIA informe de tal error u omisión tan pronto como sea posible después de ser descubierto.

Así mismo en el caso de error administrativo o de cualquier otra índole al tramitar las altas, bajas o modificaciones de las pólizas de los vehículos, SB asumirá la cobertura del seguro como si dicho error no hubiera tenido lugar, sin otro límite que la buena fe de las partes, salvo en el supuesto de haber existido mala fe o intencionalidad de no aseguramiento.

XUNTA DE GALICIA abonará a SB las primas correspondientes a estas altas de vehículos no comunicados por error.

Valoración del vehículo en caso de siniestro total:

Los criterios de valoración para todos los todos los vehículos de 1ª categoría: Turismos, derivados de turismo, furgonetas y camiones hasta 3.500 kg. Asegurados, tanto a TERCEROS como a TODO RIESGO, será:

Antigüedad inferior a 24 meses: 100 % del valor a nuevo

Entre 24 y 36 meses: 75 % del valor a nuevo

Más de 36 meses: Valor Venal (tomando como referencia el GANVAM)

Para el resto de vehículos (2ª y 3ª categoría) la liquidación del siniestro se efectuará con arreglo al valor venal.

Para aquellos vehiculos asegurados con coberturas de daños propios y cuya antigüedad sea inferior a 6 años, en caso de siniestro, se indemnizarán a Valor de nuevo.

2.4. CONDICIONES ECONOMICAS

Forma de pago:

El pago de la prima se realizará de forma semestral dentro de los 90 días siguientes a la recepción de los recibos.

Anualmente se regularizarán las altas y bajas emitidas durante el periodo anterior mediante la emisión de un recibo/extorno por el importe prorrateado hasta la fecha de vencimiento.

Tarifa:

La tarifa contemplará una prima única por categoría de vehículo y modalidad contratada.

Participación en beneficios:

La liquidación de la Participación en Beneficios, caso de existir, quedará condicionada a la renovación del programa y se realizará mediante la emisión de extorno de prima a favor de Xunta de Galicia en base al porcentaje que corresponda en las primas netas (sin incluir impuestos ni recargos) totales .

Durante el primer trimestre del segundo ejercicio posterior al analizado y, siempre que la operación se mantenga en vigor en la Compañía, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

RATIO DE SINISTRALIDAD (*)	PARTICIPACION EN BENEFICIOS
Entre 55 y 65 %	Extorno 12% s/ Prima Neta cobrada
Entre 46 y 55 %	Extorno 15% s/ Prima Neta cobrada
Entre 36 y 45 %	Extorno 20% s/Prima Neta cobrada
Inferior al 35 %	Extorno 25% s/Prima Neta cobrada

(*) Se entenderá por **ratio de siniestralidad**, a los efectos de aplicación de esta cláusula:

Ratio = Siniestralidad / Primas netas consumidas (Stdad/Pna)

Pna = Primas netas consumidas en el periodo objeto de estudio.

Stdad = Importe de siniestros (pagos + reservas - recobros) en el periodo objeto de estudio. La siniestralidad será la que se recoge en el informe de siniestralidad que emite SB

Los impuestos y recargos legales se actualizarán de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

2.5. GESTION DEL PROGRAMA DE SEGUROS

Altas, Bajas, Modificaciones y Renovaciones de cartera:

Las nuevas altas serán comunicadas vía e-mail indicando la marca/modelo, matrícula, efecto y coberturas solicitadas.

SB realizara el cálculo de extornos de la prima no consumida de los seguros dados de baja a prorrata temporis hasta su vencimiento.

3.- GESTION DE SINIESTROS

3.1. Comunicación y Apertura de siniestros

XUNTA DE GALICIA comunicará a la mayor brevedad los siniestros por teléfono/correo electrónico.

En el momento de apertura, se informará de las siguientes circunstancias:

- Fecha ocurrencia
- Matrícula
- Matrícula del contrario, póliza, marca y modelo.
- Lugar de ocurrencia
- Versión
- Daños apreciables en el vehículo propio (si los hubiera)
- Daños apreciables en el / los vehículo/s contrario/s (si los hubiera)
- Datos taller y día en caso de solicitar peritación en la comunicación.
- Si existen daños corporales.
- Si el siniestro se puede considerar como grave, siempre y cuando tenga algún conocimiento de que la valoración inicial de los daños puedan superar los 6.000 Euros.
- Si hay intervención de la Autoridad.

3.2. Tramitación de los siniestros

SB asumirá la tramitación de los siniestros correspondientes a las siguientes tipologías:

Siniestros sin parte del asegurado:

Todos los siniestros en los que SB se vea obligado a abrir un siniestro por reclamación de la Compañía Contraria (en virtud de los convenios), serán tramitados de forma centralizada por SB.

SB solicitará la remisión de aquellas declaraciones de siniestros no recibidas, con el objeto de evitar las aceptaciones tácitas del sistema CICOS.

En este sentido, las ocasionales emisiones de documentos de inexistencia de siniestros, por parte de XUNTA DE GALICIA, no afectará ni excluirá la prestación de defensa indicada, existiendo por parte de SB el compromiso de asumir las consecuencias económicas que pudieran derivarse en posteriores procedimientos judiciales u otros procesos, motivados por la firma de dicho documento.

Daños materiales - Siniestros acreedores (no culpa):

Será competencia de SB la reclamación amistosa para el recobro de los daños sufridos por los vehículos asegurados, en siniestros acreedores (no culpa), tanto si son de tramitación convencional como por convenio.

Siniestros acreedores de tramitación CICOS (Convenio)

En estos casos el conductor deberá rellenar el parte de “declaración amistosa de accidente de automóvil” en el momento de ocurrencia del siniestro y se firmará, a ser posible, por las dos partes que intervienen.

SB realizará la reclamación por Convenio.

Siniestros acreedores de tramitación convencional (No Convenio)

SB realizará la reclamación convencional de los siniestros acreedores que no sean resueltos en el marco de los convenios.

Será de carácter necesario que se facilite a SB toda la información que se le requiera para poder iniciar y dirigir, con fundamento, la reclamación contra el responsable.

Estos recobros, cuando se produzcan, irán en positivo en la cuenta de resultados de siniestralidad.

SB realizará cuantas gestiones de reclamación amistosa resulten pertinentes para obtener la efectiva indemnización de los daños causados por la Aseguradora del causante.

Siniestros con daños corporales:

Sin perjuicio de lo indicado en los apartados precedentes para la tramitación de los daños materiales (cuya plena aplicabilidad reconocen expresamente las partes también para los siniestros en los que se hayan causado daños a la integridad de las personas), SB asumirá plenas competencias para la gestión de los siniestros con daños corporales, dentro de los límites y condiciones impuestos por los contratos de seguro suscritos y la vigente legislación sobre seguros.

En particular, cuando el siniestro sea responsabilidad de un tercero, SB se compromete a asumir la reclamación, incluso judicial, de las indemnizaciones por los daños corporales que hayan podido sufrir el conductor y ocupantes del vehículo propiedad de XUNTA DE GALICIA.

Reclamaciones Judiciales:

Si la reclamación amistosa de los daños no llegara a prosperar, SB asume la obligación de proceder a su reclamación judicial, siempre que se considere que la misma es viable una vez analizados los medios de prueba existentes.

Dicha obligación se hará efectiva a través de su red de letrados colaboradores, sin perjuicio del derecho que asiste a XUNTA DE GALICIA de designar sus propios letrados, siempre que lo considere oportuno, a sus propias expensas.

En las ocasiones en las que debido a la falta o limitación de los medios de prueba acerca de las circunstancias en que se produjo el acaecimiento de los hechos, SB considere que no es viable acudir a la vía judicial en reclamación de los daños se propondrá a XUNTA DE GALICIA libertad de acción para designar un letrado que se encargue de dicha reclamación, conforme a las previsiones contenidas en el contrato de seguro suscrito.

En caso de que el resultado de la posible reclamación judicial instada por XUNTA DE GALICIA fuera favorable para sus intereses, SB procedería al abono de la minuta del letrado libremente designado. Si por el contrario, el resultado fuera desfavorable, no se procedería al abono de dicha minuta.

Tramitación de los daños propios:

Se regirá por los siguientes principios:

- SB acepta expresamente la libre elección de taller por parte de XUNTA DE GALICIA. No obstante, SB pone a disposición de XUNTA DE GALICIA su red de talleres recomendados.
- SB peritará los daños y dará instrucciones a los talleres del modo de facturar.

Cuando como consecuencia de un siniestro se vean afectados neumáticos quedarán expresamente cubiertos, salvo en los supuestos en que los daños les afecten exclusivamente.

Siniestros de lunas:

Se autoriza al conductor del vehículo asegurado a realizar, sin más trámite, las reparaciones urgentes necesarias para poder seguir utilizando el vehículo.

Siniestros de robo:

Los criterios de valoración para todos los vehículos de 1ª categoría: Turismos, derivados de turismo, furgonetas y camiones hasta 3.500 kg. Asegurados, tanto a TERCEROS como a TODO RIESGO, será:

Antigüedad inferior a 24 meses: 100 % del valor a nuevo

Más de 24 meses: Valor Venal (tomando como referencia el GANVAM)

En los casos de robo parcial, no será necesario presentar copia de la denuncia, siempre que el importe a indemnizar sea inferior a 600 €, siguiendo el procedimiento general en materia de peritación.

3.3. Encargos Periciales.

SB adquiere los siguientes compromisos de peritación desde que se recibe el encargo:

Comunicación del siniestro por correo electrónico:

- Capitales de Provincia: a las 24 horas siempre que el perito reciba la comunicación antes de las 14 horas de cada día.
- En el resto de poblaciones a las 48 horas siempre que el perito reciba la comunicación antes de las 14 horas de cada día.

Comunicación del siniestro por fax:

- Capitales de Provincia: a las 48 horas siempre que el perito reciba la comunicación antes de las 14 horas de cada día.
- En el resto de poblaciones a las 72 horas siempre que el perito reciba la comunicación antes de las 14 horas de cada día.

Si el perito de SB no acudiera a realizar la peritación en los plazos establecidos, el mediador informará de la incidencia al interlocutor designado por SB.

XUNTA DE GALICIA podrá dar orden al taller de que inicie inmediatamente la reparación, asumiendo SB el coste de la reparación, siempre que la no peritación o retraso de la misma sea imputable al servicio pericial de SB.

3.4. Forma de pago.

Todos los siniestros se abonarán con IVA directamente al taller mediante talón/transferencia bancaria

4. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS

Conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, tanto SB como Willis, los empleados de estas y cualquier persona contratada o al servicio de estas, que intervengan en el tratamiento de los datos facilitados para la prestación de las coberturas de seguro contratadas, están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con XUNTA DE GALICIA.

En este sentido y conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la citada Ley, SB y WILLIS podrán aplicar o utilizar los datos obtenidos para la prestación de las coberturas contratadas con un fin distinto a este, ni cederlos ni siquiera para su conservación.

SB y WILLIS, manifiestan que cuentan con las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos facilitados por XUNTA DE GALICIA para la prestación de las coberturas contratadas, así como de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y las personas que intervengan en el tratamiento automatizado de dichos datos, en los términos establecidos en el Real Decreto 994/1999 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

5. ACUERDO

En prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente Protocolo en tres ejemplares igualmente originales y auténticos, y en todas sus hojas, formalizados a un solo efecto, para entrega de uno de ellos a cada una de las partes intervinientes.

XUNTA DE GALICIA	Seguros Bilbao, S.A.

En Bilbao, a 7 de Julio de 2010